



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2025-MDI/GM

Islay, 16 de abril de 2025

VISTOS:

Que, la resolución Gerencial N° 037-2025-GM/MDI, de fecha 15 de abril de 2025, DEL Gerente Municipal, el Informe N° 00268-2025-SA/MDI, de fecha 15 de abril del 2025, del Subgerente de Abastecimiento, el Proveído N° 421-2025-MDI/A-GM, de fecha 15 de abril del 2025 del Gerente Municipal, el Informe Legal N° 00180-2025-MDI/A-GM-GAL, de fecha 15 de abril del 2025, del Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 16° del Capítulo II del Decreto Supremo N° 082-2019-EFy sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que:

“CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la



finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.”;

Que, el artículo 19° del Capítulo II del Decreto Supremo N° 082-2019-EFy sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

“Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección;

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, estipuló que: “42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: “a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de



Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; (...); k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (...)"

Que, mediante Requerimiento N° 00000484-2025, de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitó el servicio de consultoría para la supervisión de la obra denominada CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;

Que de esta forma, mediante Informe N° 00252-2025-SA/MDI, de fecha 11 de abril del 2025, el Subgerente de Abastecimiento indicó que, mediante Requerimiento N° 484-2025-MDI, de fecha 07/04/2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su calidad de área usuaria, remite adjuntando los términos de referencia, por lo que, con fecha 10 de abril del 2025, vía correo electrónico se envió las cartas de invitación a cotizar adjuntando los términos de referencia y solicitó las cotizaciones a proveedores del rubro para la atención de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que de la solicitud se obtuvieron tres (3) cotizaciones producto de la indagación del mercado;

Que, además, para la determinación del valor referencial de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", se tiene en consideración lo dispuesto en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que asciende a un monto total de S/ 92, 964.90 (Noventa y dos mil, novecientos sesenta y cuatro con 90/100 Soles), el cual incluye todos los tributos, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio de consultoría, siendo el tipo de procedimiento de selección adjudicación simplificada, sistema de contratación tarifas;

Que, mediante Informe N° 0200-2025-GPPYR/MDI, de fecha 15 de abril del 2025, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización otorgó disponibilidad y certificación presupuestal N° 735-2025, por el concepto de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con la fuente de financiamiento 02 Recursos



Directamente Recaudados, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, por el monto de S/ 92, 964.90 (Noventa y dos mil, novecientos sesenta y cuatro con 90/100 Soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 037-2025-GM/MDI, de fecha 15 de abril del 2025, se resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Islay, para el ejercicio presupuestal en curso, en su segunda versión, donde se incluyó el procedimiento de selección para la *contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"*;

Que, por esa razón, el Subgerente de Abastecimiento, mediante Informe N° 00268-2025-SA/MDI, de fecha 15 de abril del 2025 indicó que, los expedientes administrativos de contratación deberán estar aprobados, los mismos que deberán contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse, el cual concluyó que es procedente la aprobación del Expediente de Contratación que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 del RLCE de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Procedimiento de Selección:	Adjudicación Simplificada
Objeto de la Contratación:	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA
Síntesis del Procedimiento de Selección:	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
Valor Referencial:	S/ 92, 964.90 (Noventa y dos mil, novecientos sesenta y cuatro con 90/100 Soles)
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados
Sistema de Contratación:	Tarifas

Que, mediante Informe Legal N° 00180-2025-MDI/A-GM-GAL, el Gerente de Asesoría Legal es de la opinión que, corresponde al despacho de Gerencia Municipal APROBAR mediante acto resolutivo el Expediente de Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 92, 964.90 (Noventa y dos mil, novecientos sesenta y cuatro con 90/100 Soles);



Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MDI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR; el Expediente de Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, por el monto de S/ 92, 964.90 (Noventa y dos mil, novecientos sesenta y cuatro con 90/100 Soles), según el siguiente cuadro:

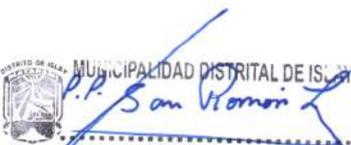
Tipo de Procedimiento de Selección:	Adjudicación Simplificada
Objeto de la Contratación:	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA
Síntesis del Procedimiento de Selección:	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVIS LOCALES DE LA AVIS FAILOC EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”
Valor Referencial:	S/ 92, 964.90 (Noventa y dos mil, novecientos sesenta y cuatro con 90/100 Soles)
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados
Sistema de Contratación:	Tarifas



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER; la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Abastecimiento para conocimiento, continuación del procedimiento y publicación, y a las demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. Juan Luis Quijahuamán Árteta
 Gerente Municipal